

por segundo durante veinticuatro horas diarias, de aguas subálveas del río Tordera, en el término municipal de Tordera (Gerona), con destino a completar el abastecimiento de aguas potables de la mencionada población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Amat Curto, en Barcelona y diciembre de 1971, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 21.901.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y con las modificaciones que en el mismo se prescriban en las 4.ª y 5.ª siguientes, el cual se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones de las mismas que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento se realizará a partir de la firma del acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al peticionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. Este Servicio podrá, en casos excepcionales y de justificada necesidad del abastecimiento de aguas potables de Lloret de Mar, autorizar el aprovechamiento de aguas de la presente concesión fuera del período de tiempo en ella establecido.

Cuarta.—Los tubos de revestimiento de los pozos serán ranurados exclusivamente en el tramo que interese el espesor del acuífero inferior o cautivo, debiendo instalarse contadores volumétricos en cada tubería de conducción antes de verter el agua al depósito, previo a la estación de bombeo.

Quinta.—El cuadro de funcionamiento de los dos pozos se instalará en la estación de bombeo, así como un dispositivo adecuado que impida el funcionamiento simultáneo de los dos.

Sexta.—El Ayuntamiento peticionario queda obligado a remitir a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los costes estratigráficos de los dos pozos, así como las curvas descenso-tiempos correspondientes a los ensayos de bombeo que se efectúen antes de iniciar la explotación.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El aprovechamiento de aguas que se concede queda adscrito al uso exclusivo especificado, y no podrá ser objeto de enajenación, cesión o arriendo a tercero; si bien el concesionario podrá transferir el aprovechamiento del agua para el mismo fin, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Se declara la utilidad pública de la concesión que se otorga para abastecimiento complementario de agua potable a Lloret de Mar, con los derechos inherentes de imposición de servidumbres de acueducto y de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, previa indemnización a los afectados.

Dieciséis.—Una vez construidos los pozos de toma en las condiciones señaladas por el Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el Ayuntamiento concesionario aportará certificado de análisis químico y bacteriológico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, en el que figure su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en

el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro de agua al vecindario. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1333

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974, que autoriza a «Desarrollos Turísticos Almería, S. A.» (DETASA), la construcción de un puerto deportivo de base o invernada en el «Oasis Costa del Sol», Dalías (Almería).

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 22 de noviembre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Desarrollos Turísticos Almería, S. A.» (DETASA), la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Dalías.

Destino: Construcción de un puerto deportivo de base o invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año, de los terrenos de dominio público ocupado por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

1334

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1974 que autoriza al Ayuntamiento de Vivero (Lugo) la construcción de un paseo marítimo, zona escolar y deportiva, en la margen izquierda de la ría de Vivero.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 25 de octubre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de 25 de julio de 1918, se ha autorizado al Ayuntamiento de Vivero (Lugo) la construcción de un paseo marítimo, zona escolar y deportiva, en la margen izquierda de la ría de Vivero.

Provincia: Lugo.

Término municipal: Vivero.

Destino: Construcción de un paseo marítimo, zona escolar y deportiva, en la margen izquierda de la ría de Vivero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

1335

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tocina y su empalme con la carretera local de Sevilla a Lora (expediente número 11.075).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Pedro Molina Galán el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tocina y su empalme con la carretera local de Sevilla a Lora, provincia de Sevilla, como hijuela del servicio de igual clase V-2.833 de Lora del Río a Sevilla (expediente número 11.075), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Tocina y su empalme por la carretera local de Sevilla a Lora del Río, de 1,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables de las del servicio base: se desviará con entrada y salida en Tocina. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.833.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.833. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.833. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

1336

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Navacerrada y Telesilla del Noruego, por Cotos (expediente número 11.323).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses La Madrileña, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Navacerrada y telesilla del Noruego, por Cotos, provincias de Segovia y Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-1.373 de Madrid al puerto de Navacerrada (expediente número 11.323), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre puerto de Navacerrada y telesilla del Noruego, de 11 kilómetros, pasará por Cotos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.373.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.373. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.373. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

1337

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 37/541 de la línea Alcantarilla-Lorca», en término municipal de Totana (Murcia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 1 de febrero de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Totana (Murcia), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Ha
1	Andrés Ciurana Martínez	0,0725
2	Cristóbal Sánchez Núñez	0,0075
3	Francisco Bodia Caparrós	0,0850
4	Juan B. Cánovas Teruel	0,00665
5	Antonio Martínez Martínez	0,0291
6	Nicolás López Gómez	0,0920
7	Antonio Cánovas Poveda	0,18275
8	Josefa Cánovas Poveda	0,1625

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Totana (Murcia), a las diez treinta horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 13 de enero de 1975.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

1338

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el Proyecto de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y la Coruña, Sección de Santander-Oviedo-La Coruña, p. k. 324,250, en Villapedre, término municipal de Luearca y hallándose incluidas dentro de las previsiones decididas por el Ministerio de Obras Públicas, conducentes a la instalación de Estaciones de Control y pesaje de camiones en las carreteras del Estado, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 10 de enero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—199-E.

RELACION NOMINAL DE FINCAS QUE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUARCA HAN DE SER OCUPADAS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE BASCULA PARA CONTROL Y PESAJE DE CAMIONES EN LA C. N. 634, DE SAN SEBASTIAN A SANTANDER Y LA CORUÑA, SECCION DE SANTANDER-OVIEDO-LA CORUÑA, P. K. 324,250, EN VILLAPEDRE, CUYOS NUMEROS, CLASE Y PROPIETARIOS SE EXPRESAN A CONTINUACION

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Victorina Blanco Morales.
2	Prado	Cosme García Luiña.
3	Prado	Alejandro García Luiña.
4	Prado	Servando Pérez García.
5	Ca. Público.	
6	Monte	Herederos de Andrés Pérez Martínez.
7	Monte	Constantino Pérez Fernández.
8	Prado	Amadora y Pilar Fernández Méndez.
9	Monte	Constantino Pérez Fernández.

1339

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Oliva por las obras que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su re-